



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. 1405**

( 18 JUL 2014 )

*“Por la cual resuelve la solicitud de exclusión del señor MARTÍN ALONSO PÉREZ PARRA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP, presentada por la Directora General de la UGPP”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código No. 201811, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 21.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana con el objeto de que se adelantara las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, el señor MARTIN ALONSO PÉREZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.023, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el código OPEC 201811.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que el aspirante MARTIN ALONSO PÉREZ PARRA acreditó, con la documentación aportada por el, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia, el mencionado participante fue admitido en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el código OPEC 201811, a través de la Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, la cual fue publicada el 28 de febrero del mismo año en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El señor MARTÍN ALONSO PÉREZ PARRA ocupó el puesto No. 21 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, para el empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, Grado 21, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- con el número 201811.

Dentro del término establecido por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y representante legal de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, mediante escrito con radicado No. 7315 del 6 de marzo de 2014, presentó ante la CNSC

*"Por la cual resuelve la solicitud de exclusión del señor MARTÍN ALONSO PÉREZ PARRA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP, presentada por la Directora General de la UGPP"*

solicitud de exclusión de la Lista al elegible MARTÍN ALONSO PÉREZ PARRA, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, expresando lo siguiente:

*"(...) me permito solicitarle la exclusión de las listas de elegibles para ocupar cargos de carrera administrativa, a las siguientes personas que relaciono a continuación, por considerar que fueron admitidas en el concurso de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria No. 130 de 2011 de la Unidad Administrativa y Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.(...)"*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0061 del 19 de marzo de 2014 *"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014"*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles al señor MARTÍN ALONSO PÉREZ PARRA para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado al señor MARTÍN ALONSO PÉREZ PARRA el 19 de marzo de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a él concedido para su intervención en la actuación culminó el 3 de abril de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, el señor MARTÍN ALONSO PÉREZ PARRA a través de apoderado, mediante escrito con radicado ante la CNSC No. 9584 del 26 de marzo de 2014, refirió lo siguiente: *"(...) hago manifestación expresa por los motivos de mi inconformidad en relación con el argumento de la resolución porque lo que en ellos se le informa a mi cliente no tiene razón de ser, pues él llena o cumple todos los requisitos para acceder al cargo para el cual concursó (...)"*, solicitando finalmente que no se excluya a su mandante de la lista de elegibles.

## II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior que sean contratadas para tal fin.

Del mismo modo, el artículo 11 del Decreto 1227 de 2005 dispone que los concursos serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas acreditadas para el efecto.

El artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *"(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso"*.

Así mismo, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 *"Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones"*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, el que la persona a excluir fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Continuación de la Resolución No. **1405**

"Por la cual resuelve la solicitud de exclusión del señor **MARTÍN ALONSO PÉREZ PARRA** de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP, presentada por la Directora General de la UGPP"

El artículo 16 ibídem establece que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma; agrega la norma que, después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

### III.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10º, los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA – OPEC, para el empleo identificado con el número 201811, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

<b>Estudios</b>	Título profesional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial.
	Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con administración, auditoría, revisoría fiscal, contabilidad, finanzas, derecho tributario, derecho aduanero, derecho administrativo, derecho procesal, derecho laboral, estadística, proyectos, gerencia, estrategia o seguridad social.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
<b>Experiencia</b>	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Equivalencia</b>	Alternativa por equivalencia 1:
	Título profesional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
	Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, a efectos de verificar la situación del elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a verificar la documentación entregada por el señor **MARTÍN ALONSO PÉREZ PARRA**, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

#### • EDUCACIÓN FORMAL

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en: Título profesional en derecho, contaduría, administración de empresas, economía, administración pública o ingeniería industrial. (Ver cuadro OPEC Empleo 201811 adjunto en líneas precedentes).	A folio 1 adjunta tarjeta profesional de Contador Público. A folio 5 adjunta Título Profesional y Acta de Grado de Contador Público Expedido por la Universidad de Manizales.	Título otorgado por la Universidad de Manizales	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	A folio 6 aporta título de especialista en revisoría fiscal emitido por la Universidad de Manizales.	Título otorgado por la Universidad de Manizales.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.

#### • EXPERIENCIA

DOCUMENTO ENUNCIADO	EN	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
---------------------	----	-------------	------------------------

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual resuelve la solicitud de exclusión del señor MARTÍN ALONSO PÉREZ PARRA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP, presentada por la Directora General de la UGPP"

APLICATIVO		
Treinta y Cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.	A folio 10, el aspirante aporta certificación laboral expedida por el INPEC, en la cual las funciones realizadas están relacionadas a las del cargo para el cual concursó.	Folio válido para experiencia adquirida con posterioridad al 1º de enero de 2006, fecha a partir de la cual se acreditan las funciones desempeñadas. Tiempo acreditado: 46,7 meses.  No se tiene en cuenta la experiencia en el cargo de Técnico Administrativo por cuanto la experiencia en un empleo del nivel técnico no es susceptible de acreditarse para cumplir el requisito de experiencia profesional relacionada.
	A folio 11 aporta Certificación Laboral expedida por la Fundación MOI POUR TOI en la cual desarrolló funciones relacionadas con el cargo por el cual concursó entre el 9 de noviembre de 2009 al 30 de marzo de 2011.	Folio válidos, toda vez que las actividades realizadas en el cargo mencionado guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo, el tiempo acreditado es de 16,8 meses.
	A folio 13 aporta certificación laboral expedida por la empresa Consultores y Asesores S.A., donde se desempeñó como Asesor Contable y tributaria entre el 1 de agosto de 2011 y el 25 de marzo de 2012.	Folio no válido, pues la certificación no indica las funciones desempeñadas.
	A folio 14 aporte certificación laboral expedida por la Corporación Universitaria Remington, donde consta que laboró como docente catedrático desde agosto 6 hasta noviembre 30 de 2012.	Folio no válido, acredita experiencia docente y no experiencia profesional. No relaciona funciones.

A efectos de analizar que la experiencia profesional de 63.5 meses, acreditada por el aspirante es relacionada con las funciones y propósito del empleo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>PROPÓSITO DEL EMPLEO 201811:</b> Ejecutar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y el pago de los aportes del Sistema de Protección Social y responder los derechos de petición que le sean asignados a la Subdirección de Determinación de Obligaciones de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos internamente y las disposiciones legales en términos de calidad y oportunidad.	
<b>FUNCIONES DEL EMPLEO 201811</b>	<b>FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar las investigaciones y acciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social no reconocidos por parte de los responsables, de acuerdo con la normativa vigente y dentro de los planes y programas definidos por la Subdirección.</li> <li>- Solicitar los informes, documentos o testimonios necesarios para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social a aportantes, afiliados, beneficiarios, terceros, entidades tributarias, entidades bancarias u otras entidades que administren información pertinente atendiendo la normativa.</li> <li>- Realizar el examen de los libros, comprobantes y documentos del aportante y de terceros para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social, de</li> </ul>	<p>INPEC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar los pagos verificando que tengan el respaldo presupuestal correspondiente y responder por los fondos y correcta utilización de los mismos.</li> <li>- Preparar las liquidaciones, cuentas de cobro y efectuar los descuentos correspondientes, de acuerdo con la normatividad y procedimientos.</li> <li>- Verificar que el manejo de fondos se realice de acuerdo con los procedimientos establecidos.</li> <li>- Supervisar que la expedición y entrega de cheques a los interesados se efectúe una vez sean cumplidos los trámites exigidos y tengan los soportes necesarios.</li> <li>- Realizar oportunamente los giros correspondientes a transferencias y aportes a cargo del INPEC.</li> </ul> <p>FUNDACIÓN MOI POUR TOI:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar proceso de registro de aportes y prestaciones.</li> </ul>

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual resuelve la solicitud de exclusión del señor MARTÍN ALONSO PÉREZ PARRA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, presentada por la Directora General de la UGPP"

<b>PROPÓSITO DEL EMPLEO 201811:</b> Ejecutar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y el pago de los aportes del Sistema de Protección Social y responder los derechos de petición que le sean asignados a la Subdirección de Determinación de Obligaciones de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos internamente y las disposiciones legales en términos de calidad y oportunidad.	
<b>FUNCIONES DEL EMPLEO 201811</b>	<b>FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS</b>
<p>acuerdo con la normativa aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectar los informes de fiscalización a las administradoras del Sistema de la Protección Social, los requerimientos para declarar o corregir, las liquidaciones oficiales, autos de archivo y demás documentos y actos propios de los procesos de fiscalización y determinación de obligaciones e imposición de multas, atendiendo la normativa y los términos legales aplicables.</li> <li>- Responder los derechos de petición y demás requerimientos efectuados por entes de control o los aportantes en el desarrollo de los procesos de fiscalización a cargo atendiendo los estándares de calidad y oportunidad.</li> <li>- Elaborar los informes de gestión y resultados de la Subdirección, atendiendo los procedimientos, periodicidad, formatos y demás condiciones establecidas.</li> <li>- Prestar la debida atención y orientación en el tema de parafiscales a los ciudadanos que lo requieran dentro de los procesos de fiscalización a su cargo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Liquidar y declarar los impuestos y retenciones.</li> <li>- Realizar y presentar en forma mensual, trimestral o anual los informes y requerimientos de entes de control y contratantes, como DIAN, Alcaldía, ICBF y Cámara de Comercio, entre otros.</li> <li>- Asistencia permanente a la Dirección Ejecutiva en aspectos contables y tributarios.</li> <li>- Atender las consultas de clientes y proveedores referentes a sus estados de cuentas (Rete fuente, IVA, Pagos, etc.).</li> <li>- Diseñar, revisar e implementar periódicamente los procedimientos contables exigidos por la administración de la fundación y las normas contables.</li> <li>- Realización de informes relacionados al área y requeridos por el director ejecutivo, junta directiva y presidente.</li> </ul>

Se observa entonces que la experiencia acreditada por el señor MARTIN ALONSO PEREZ PARRA se encuentra relacionada, es decir, es similar a la del empleo identificado en la OPEC con el No. 201811, toda vez que este último está orientado a la realización de actividades tendientes a la verificación de la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y de contribuciones parafiscales, actividades que de manera semejante realizaba para el INPEC y la FUNDACIÓN MOI POUR TOI, respecto del personal vinculado a dichas entidades.

En este orden de ideas, del análisis de los documentos allegados por el aspirante en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que cumple con los requisitos de estudios previstos en la OPEC, y acredita el tiempo de experiencia profesional relacionada allí exigido, de treinta y cuatro (34) meses, pues se comprueban sesenta y tres punto cinco (63,5) meses de experiencia profesional relacionada.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1º del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues el señor MARTÍN ALONSO PÉREZ PARRA fue admitido al concurso reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiró, motivo por el cual, no se accederá a la exclusión de la Lista de Elegibles, adoptada mediante Resolución No. 260 del 26 de febrero de 2014, presentada por la UGPP.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 10 de julio de 2014,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. NO ACCEDER** a la solicitud de exclusión del señor **MARTÍN ALONSO PÉREZ PARRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.277.023, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual resuelve la solicitud de exclusión del señor MARTÍN ALONSO PÉREZ PARRA de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0260 del 26 de febrero de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP, presentada por la Directora General de la UGPP"

**ARTICULO 2º. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, en calidad de apoderada, a la abogada LUZ MERY TABARES GIRALDO, al correo electrónico tabaresgmery302@hotmail.com y a la Calle 20 No. 22-27 Edif. Cumanday, Oficina 903, en la ciudad de Manizales; y a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2 de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3º.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTICULO 4. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D. C., el 18 JUL 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ**  
Presidente

Despacho Comisionado José E. Acosta R.  
P/ Fredy Vanegas Herrera  
R/ Iván Carvajal